

Ejecutivo Singular

Radicado N°54-001-4003-010-2023-01130-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a través de apoderada judicial, en contra de ESMERALDA RAMÍREZ MOGOLLÓN; y examinado el escrito de demanda, sería del caso entrar a proferir o no, el auto mandamiento de pago, si no se observara que la parte demandante es una entidad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, elementos que indican sin lugar a dudas su naturaleza pública.

El artículo 28 numeral 10 del CGP, preceptúa, que, *En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.*

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”.

Canon normativo aplicable al presente asunto, teniéndose en cuenta, lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, donde se establece, que, la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades: 2. DEL SECTOR DESCENTRALIZADO POR SERVICIOS, entre otras, por “Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta”, donde se evidencia que la entidad accionante es una, de las personas jurídicas a que hace referencia el numeral 10 del artículo 28 del CGP.

Reflexión que nos lleva a establecer que esta demanda no es competencia de este despacho judicial debido al factor territorial, siendo competente, por ende, el Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto); decisión que se toma, en concordancia con el criterio actual de la Honorable Corte Suprema de justicia.

Por consiguiente, se procederá al rechazo de la presente demanda; y a su vez se enviará al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para lo de su competencia; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la remisión de la presente demanda virtual junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), para lo de su competencia, dejándose constancia de su salida en el sistema siglo XXI. Ofíciase.

TERCERO: Comuníquesele esta decisión a la oficina judicial, para lo pertinente a sus funciones. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c036c94d1d3d6c50d1d09ba913d3398b06051fcb982bf49e040f80f22375f2ef**

Documento generado en 08/03/2024 05:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL SUMARIO – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Radicado N°54-001-4003-010-2023-01131-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por ARISTOBULO QUINTERO RINCON, a través de apoderado judicial, en contra de TEOLINDA SANCHEZ DE QUINTERO y CARMEN EMILSE PINZÓN DE QUINTERO; realizado el estudio de admisibilidad de la demanda y sus anexos, observo que se hace imperante que el mandatario judicial demandante, aporte al plenario documento actualizado que determine el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir, a efecto de establecer con precisión su cuantía, para determinar si somos competentes para conocer del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP; ya que, el documento que determina el avalúo del bien y que fue aportado al expediente data del año 2021 (ver archivo 01 pág. 24 OneDrive).

En consecuencia, se procederá a inadmitir la presente demanda para que sea subsanada de conformidad con lo antes motivado.

Por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (05) días hábiles, a la parte demandante, para que proceda a subsanar la respectiva demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JHORMAN JOSUÉ QUINTERO PINZÓN, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50778d1aa477913f6cd9476057bb864d1cef04364cae18ac0096a8e41cbd4b46**

Documento generado en 08/03/2024 05:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4003-010-2023-01133-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por JORGE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de ALEXANDER ENRIQUE MARTINEZ JIMENEZ y LUIS EDUARDO MARTINEZ JIMENEZ; realizado el estudio de admisibilidad de la demanda y sus anexos, sería del caso proferir el auto mandamiento de pago a que en derecho corresponda, si no se observara, que la parte ejecutante no solicitó la práctica de medidas cautelares; y en razón a ello, se hace imperante que nos aporte las guías de mensajería de la empresa 472, obrantes en el archivo 01 págs. 29 y 30 del OneDrive, **legibles**, para establecer que la parte demandante cumplió con la exigencia prevista en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que los documento aportados son totalmente ilegibles.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la presente demanda para que sea subsanada de conformidad con lo antes motivado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (05) días hábiles a la parte ejecutante, para que proceda a subsanar la respectiva demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al abogado OMAR RAUL CARDENAS ROZO, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1270045bf280cc1ead9741f37ad79410f701f19ed5ddebc2c62865116e25ae**

Documento generado en 08/03/2024 05:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular

RADICADO N°54-001-4003-010-2023-01136-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por GEORGINA GISELA PULIDO VERGEL, a través de apoderado judicial, en contra de LEONARDO DAVID CONTRERAS SALINAS y LISETH ASHLEY OLARTE CASTRO; realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, sería del caso proferir el mandamiento de pago a que en derecho corresponda, si no se observara que no es aportado al plenario el revés de las letras de cambio base de ejecución; lo cual se hace imperante, a efectos de visualizar si se realizó algún tipo de endoso o abono a la obligación.

Así mismo, no se indicó el canal digital donde la parte demandada pueda recibir notificaciones personales; como tampoco se manifestó desconocer sus correos electrónicos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la presente demanda para que sea subsanada de conformidad con lo antes motivado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar la respectiva demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47eb933c1b894a1c5922e2e01b4290a35e3557b0dd15570a938f52de2addacae**

Documento generado en 08/03/2024 05:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Verbal – Restitución de tenencia de bienes muebles
RADICADO N° 54-001-4003-010-2023-01138-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra de MICHAEL RICARDO CORREDOR PORTELA; observo que la demanda y sus anexos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, ss, 385 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; en razón a ello, es por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la parte demandada; así como del escrito de demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente; lo anterior de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la entidad IR&M - ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. representado en este proceso por el abogado JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia virtual de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Firmado Por:
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 010 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64378718749b3fe41b16887b9d9d154257d60a05e601aad435abf812efe20e43**

Documento generado en 08/03/2024 05:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>